

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL DOCENTE SOBRE PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD

En Oviedo, a 27 de junio de 2016, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales FeSP-UGT, FSES-ANPE, Confederación Intersindical (SUATEA) y CCOO integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente, convienen en suscribir por unanimidad el presente Acuerdo por el que se establecen los puestos docentes calificados de especial dificultad en el Principado de Asturias.

PREÁMBULO

El día uno de abril de dos mil cuatro se suscribe el Acuerdo entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario FETE-UGT, CCOO de la Enseñanza, ANPE y SUATEA, sobre puestos de especial dificultad.

Transcurridos doce años desde la citada firma y con posterioridad a la misma se han aprobado cambios normativos en la regulación de los concursos generales de traslados así como en la gestión de las listas de aspirantes a interinidad. También se han producido modificaciones sustanciales de las condiciones de desempeño de los puestos de trabajo del personal docente que pueden estar incluidos en el mismo, en especial el cambio y modificación de la red de centros y la existencia en algunos puestos y centros educativos de circunstancias y condiciones de trabajo que dificultan el desempeño de la labor docente. En este sentido, durante el periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del acuerdo citado se ha constatado que determinadas condiciones específicas de la prestación del servicio, consideradas en el contexto general y comparativo de la actividad educativa y de las condiciones de trabajo del profesorado en el Principado de Asturias, no siempre favorecen el acceso definitivo ni la permanencia y estabilidad del personal docente en aquellos puestos que pueden ser calificados como de especial dificultad.

El apartado 1.1.3 del Anexo I del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, determina como mérito los años desempeñados como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad. Igual mérito es objeto de consideración en el supuesto de los concursos de traslados de ámbito autonómico cuya normativa reguladora remite al baremo que figura como anexo III de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, en el que se recoge idéntico apartado 1.1.3.

Por su parte en el apartado V del Anexo I del Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente, se hace referencia a las puntuaciones por el ejercicio de puestos de difícil desempeño, entendidos a los efectos del presente acuerdo como puestos de especial dificultad, determinando como mérito a valorar los períodos de servicio prestados en los mismos.

En su virtud, las partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Con el objetivo de facilitar tanto la cobertura como la permanencia en los puestos docentes considerados como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño, se prevé la consideración de los períodos de servicio prestados en estos puestos como un mérito específico.

Para ello se establecen en el presente acuerdo los puestos docentes calificados de especial dificultad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias según aparecen recogidos en el Anexo, a los efectos establecidos en la normativa que regula los concursos de traslados entre el funcionariado de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la normativa que regula la elaboración de listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente.

Segunda.- Ámbito personal.

Lo dispuesto en este Acuerdo será de aplicación al personal docente que ocupe de manera efectiva los puestos de especial dificultad.

Tercera.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, entendiéndose prorrogado por cursos escolares sucesivos hasta la firma de un nuevo acuerdo que lo sustituya. Las partes firmantes podrán denunciar por escrito su vigencia con una antelación de cuatro meses al plazo de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarta.- Criterios para la calificación de puestos de especial dificultad.

Con carácter general, a los efectos recogidos en este Acuerdo, tendrán la consideración de puestos de especial dificultad, los puestos docentes en los que concurren determinadas circunstancias no habituales que, al dificultar su desempeño, no favorecen ni el acceso definitivo ni la permanencia en los mismos.

Para la concreción de estos puestos se tendrán en cuenta circunstancias relacionadas con el aislamiento geográfico o las especiales dificultades de acceso, los problemas para la provisión de los puestos así como las características específicas del alumnado escolarizado y de la atención educativa que se desarrolla en los mismos.

De manera más detallada, los criterios que sirven de base para la calificación de los puestos docentes como de especial dificultad son los siguientes:

a) Todos los puestos docentes que pertenezcan a los centros públicos de Educación Especial (CEE) o desempeñen su función en las unidades de educación especial ubicadas en los centros ordinarios.

b) Todos los puestos docentes que pertenezcan a unidades educativas en establecimientos penitenciarios.

c) Todos los puestos docentes que pertenezcan a Aulas hospitalarias, Aulas de inmersión lingüística, Escuelas Hogar y Residencias escolares.

d) Todos los puestos docentes que pertenezcan a centros docentes públicos en los que el primer curso escolar de aplicación de este acuerdo (a fecha 15 de octubre o primer día hábil posterior) se determine, a través de informe del Servicio gestor, que según los datos globales de escolarización cuentan con un porcentaje de más del 25% de alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo (NEAE), según lo previsto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10/12/2013). Este criterio será de aplicación a todos los efectos a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y será objeto de actualización pasados cuatro años de este momento inicial.

El señalado informe con el listado de centros resultante será puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de este acuerdo.

e) Todos los puestos docentes de los colegios públicos de Educación Básica (CPEB).

f) Todos los puestos docentes de colegios públicos y colegios rurales agrupados (CRAs) situados en entornos geográficos alejados del área central de Asturias y en condiciones de aislamiento o de difícil acceso, siempre que figuren en la relación de puestos recogida en el Anexo.

En el caso de que algún centro cumpla más de un criterio de los reflejados en esta cláusula, el profesorado que se encuentre adscrito a los mismos se beneficiará de los incentivos propuestos de manera única y por lo tanto solamente en aplicación de uno de ellos.

Se adjunta al presente acuerdo un Anexo en el que, a efectos informativos y tomando como referencia el momento de su aprobación y firma, se detallan los centros docentes y puestos que según los criterios anteriormente señalados son calificados de especial dificultad.

Quinta.- Incentivos.

Para cumplir el objeto de este Acuerdo se aplicarán a los diferentes colectivos pertenecientes al funcionariado, de manera diferenciada, los siguientes incentivos de carácter no económico:

a) Funcionarios y funcionarias de carrera: se valorará como mérito, a efectos del orden de prioridad para la adjudicación de las vacantes en el concurso de traslados, el tiempo efectivo de permanencia ininterrumpida en los puestos clasificados como de especial dificultad.

b) Funcionariado interino: se determinarán en la forma prevista en el Acuerdo que se encuentre en vigor sobre las condiciones de trabajo de este personal.

Sexta.- Revisión de la clasificación.

Los listados de centros y puestos docentes de especial dificultad serán objeto de revisión y actualización cada curso escolar, salvo lo previsto específicamente para el criterio d) en la cláusula cuarta del presente Acuerdo.

Esta revisión será informada a la Comisión de Seguimiento y asimismo será objeto de publicación en la web educastur.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Las partes signatarias acuerdan **constituir una comisión** de seguimiento de carácter paritario compuesta por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales firmantes para resolver todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, concreción e interpretación del presente acuerdo.

La comisión de seguimiento, que estará compuesta por igual número de representantes de la Administración y de los sindicatos firmantes, se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente acuerdo y sustituirá a la creada con motivo del acuerdo de 1 de abril de 2004.

Le corresponderán a esta Comisión las siguientes competencias:

- 1.- Velar por la aplicación y el cumplimiento de lo pactado.
- 2.- En su caso, analizar y concretar, cada curso escolar, la posibilidad de modificar la relación de centros y puestos de especial dificultad de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta.
- 3.- Resolver los problemas de interpretación que puedan plantearse.

Octava.- Aportaciones económicas.

El cumplimiento de este Acuerdo no exige que las partes firmantes aporten recurso económico alguno ni que se amplíen los créditos existentes en los programas de gastos de la Consejería competente en materia de Educación.

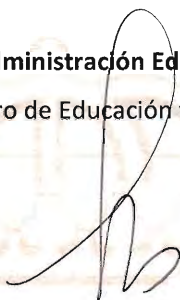
Novena.- Pérdida de efectos del Acuerdo entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario FETE-UGT, CCOO de la Enseñanza, ANPE y SUATEA, sobre puestos de especial dificultad, de 1 de abril de 2004.

En base a lo previsto en el artículo 38.13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el presente acuerdo sustituye y deja sin efecto en todos sus contenidos el Acuerdo entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario FETE-UGT, CCOO de la Enseñanza, ANPE y SUATEA, sobre puestos de especial dificultad, de 1 de abril de 2004, así como todos los acuerdos complementarios suscritos en desarrollo y al amparo del mismo.

Décima.- Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2016, coincidiendo con el inicio de un nuevo curso escolar.

Por la Administración Educativa
El consejero de Educación y Cultura



Genaro Alonso Megido

Por las Organizaciones Sindicales

FeSP-UGT

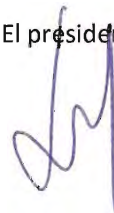
La secretaria del sector de enseñanza



Maximina Fernández Otero

FSSE-ANPE

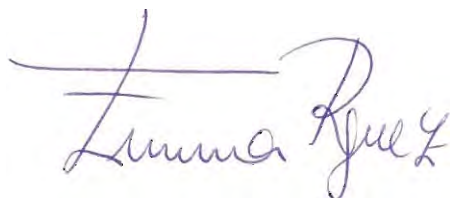
El presidente



Gumersindo Rodríguez Saiz

Confederación Intersindical (SUATEA)

Miembro del secretariado de SUATEA



Emma Rodríguez García

CCOO Enseñanza

El secretario general



Enrique Fernández González

ANEXO

RELACIÓN DE CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD

De conformidad con los criterios establecidos en la cláusula cuarta de este Acuerdo se detallan a continuación los centros docentes públicos y puestos docentes que, a la fecha de la firma del mismo, son calificados como puestos de especial dificultad. Considerando la previsión de la entrada en vigor del presente acuerdo con efectos del curso 2016/2017, el presente anexo es meramente informativo, de modo que será objeto de actualización, comunicación a la Comisión de Seguimiento y publicación siguiendo lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del mismo.

a.1) Puestos docentes de los centros públicos de Educación Especial: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD - Centros de educación especial				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33001459	CEE	CEE San Cristóbal	Avilés	Avilés
33021902	CEE	CEE Castillo de Bernueces	Gijón	Gijón
33021756	CEE	CEE Juan Luis Iglesias Prada	Langreo	Langreo
33011015	CEE	CEE Santullano	Santullano	Mieres
33012147	CEE	Colegio de Educación Especial	Latores	Oviedo

a.2) Puestos docentes de las unidades de educación especial ubicadas en colegios públicos: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD - Unidades de educación especial en centros ordinarios				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33003262	CP	U.E.E. en centro ordinario. CP Reconquista	Cangas de Onís	Cangas de Onís
33002488	CP	U.E.E. en centro ordinario. CP Alejandro Casona	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea
33010229	CP	U.E.E. en centro ordinario. CP Peña Tú	Llanes	Llanes
33013796	CP	U.E.E. en centro ordinario. CP Jovellanos	Panes	Peñamellera Baja
33014090	CP	U.E.E. en centro ordinario. CP Infiesto	Infiesto	Piloña
33027394	CPEB	U.E.E. en centro ordinario. CPEB Príncipe Felipe	Navelgas	Tineo
33027345	CPEB	U.E.E. en centro ordinario. CPEB Pola de Allande	Pola de Allande	Pola de Allande

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

b) Puestos docentes de unidades educativas en establecimientos penitenciarios: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD - Unidades de educativas en establecimientos penitenciarios				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33028313	CEPA	CEPA Villardeveyo	Tabladiello	Llanera

c.1) Puestos docentes de Aulas Hospitalarias: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD - Aulas Hospitalarias				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33500282	AH	AH Cabueñes	Gijón	Gijón
33500300	AH	AH Oviedo	Oviedo	Oviedo

c.2) Puestos docentes de Aulas de Inmersión lingüística: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD - Aulas de Inmersión lingüística				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33006135	IES	IES Calderón de la Barca	Gijón	Gijón
33020843	IES	IES La Magdalena	Avilés	Avilés
33020090	IES	IES Cuenca del Nalón	Langreo	Langreo
33022591	IES	IES Pando	Oviedo	Oviedo
33022591	IES	IES Alfonso II	Oviedo	Oviedo
33023650	IES	IES Rey Pelayo	Cangas de Onís	Cangas de Onís

c.3) Puestos docentes de Escuelas Hogar y Residencias escolares: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD - Escuelas Hogar				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33001551	EH	EH Belmonte	Belmonte de Miranda	Belmonte de Miranda
33019798	EH	EH Reconquista	Cangas de Onís	Cangas de Onís
33002521	EH	EH Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea
33027345	CPEB	CPEB de Allande	Pola de Allande	Allande
33004710	IES	Luces	Luces	Colunga
33027412	CPEB	CPEB Aurelio Menéndez	San Antolín de Ibias	Ibias
33024095	IES	Concejo de Tineo	Tineo	Tineo

d) Puestos docentes de centros que escolarizan un porcentaje superior al 25% de alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo (NEAE): todos los puestos docentes.

Se incluirán aquellos centros que, a fecha 15 de octubre de 2016 o primer día hábil posterior, se determine, a través de informe del Servicio gestor, que según los datos globales de escolarización cuentan con un porcentaje de más del 25% de alumnado con Necesidad Específica de Apoyo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Educativo (NEAE), según lo previsto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10/12/2013).

e) Puestos docentes de colegios públicos de Educación Básica (CPEB): todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD – puestos docentes de los CPEB				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33027357	CPEB	CPEB Cabañaquinta	Cabañaquinta	Aller
33027369	CPEB	CPEB Carlos Bousoño	Boal	Boal
33027370	CPEB	CPEB Las Arenas	Arenas de Cabrales	Cabrales
33027382	CPEB	CPEB Cerredo	Cerredo	Degaña
33027400	CPEB	CPEB El Salvador	Grandas	Grandas de Salime
33027552	CPEB	CPEB Colombres	Colombres	Ribadedeva
33027394	CPEB	CPEB Príncipe Felipe	Navelgas	Tineo
33027345	CPEB	CPEB de Allande	Pola de Allande	Allande
33027412	CPEB	CPEB Aurelio Menéndez	San Antolín de Ibias	Ibias

f) Puestos docentes de colegios públicos y colegios rurales agrupados (CRAs) situados en entornos geográficos alejados del área central de Asturias y en condiciones de aislamiento o de difícil acceso incluidos en la siguiente relación: todos los puestos docentes.

CENTROS Y PUESTOS DE ESPECIAL DIFICULTAD – puestos docentes en entornos geográficos alejados del área central de Asturias				
CÓDIGO	TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33000017	CP	CP Berducedo	Berducedo	Allande
33028854	CP	CP Rengos	Vega de Rengos	Cangas del Narcea
33007541	CP	CP San Jorge	Luiña	Ibias
33028866	CP	CP Illano	Illano	Illano
33020910	CP	CP Álvaro Flórez Estrada	Pola de Somiedo	Somiedo
33013796	CP	CP Jovellanos	Panes	Peñamellera Baja
33003845	CP	CP Manuel Miguel y Traviesas	Campo de Caso	Caso
33027941	CP	CP Muñás	Muñás	Valdés
33028520	CRA	CRA Santarbás	Bruelles	Cangas del Narcea
33023406	CRA	CRA Coto Narcea	La Regla de Perandones	Cangas del Narcea
33023391	CRA	CRA Río Cibeá	Limes	Cangas del Narcea
33023388	CRA	CRA Santana	Llano	Cangas del Narcea
33023418	CRA	CRA Valle Naviego	Regla de Naviego	Cangas del Narcea
33027898	CRA	CRA Tapia-Castropol	Figueras	Castropol
33023571	CRA	CRA Picos de Europa	Benia de Onís	Onís
33029071	CRA	CRA Eugenia Astur- La Espina	La Espina	Salas
33016529	CRA	CRA Oscos	Santa Eulalia de Oscos	Santa Eulalia de Oscos
33023467	CRA	CRA Occidente	Taramundi	Taramundi
33027953	CRA	CRA Gera-Cuarto de los Valles	Gera	Tineo
33027977	CRA	CRA Pintor Álvaro Delgado	Moanes	Valdés
33023111	CRA	CRA Ría del Eo	Piantón	Vegadeo
33023595	CRA	Colegio Rural Agrupado de Villayón	Villayón	Villayón